



CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS DEL LICEO
BICENTENARIO ALTOS DEL MACKAY
centropadresaltosdelmackay@gmail.com

Estimados apoderados y apoderadas:

Junto con saludar, comunicamos a Uds. que, **entre el 05 y 13 de diciembre se realizará el periodo de matrícula**, en el cual se efectuarán dos procesos relevantes para el Centro General de Padres y Apoderados:

- A. La **VOTACIÓN DE LOS NUEVOS ESTATUTOS** del Centro General de Padres y Apoderados.

Los nuevos estatutos tienen varias reformas que, entre otras, resumimos:

1. Cambio de un formato de estatutos de juntas de vecinos a uno de centro de padres.
2. Requisitos para candidatos a directiva, permitiendo que cualquier/a apoderado/a pueda serlo, no sólo integrantes de directiva de cursos.
3. Tipos de asambleas, permitiendo las virtuales.

- B. La **RECAUDACIÓN DEL APOORTE VOLUNTARIO** al Centro General de Padres y Apoderados..

El aporte voluntario es de hasta ½ UTM, es decir, hasta \$33.000, que puede ser entregado durante esta semana en efectivo a representantes del CGP o a través de transferencia, indicando nombre y curso de el/la estudiante, en 2024, a:

Nombre: Centro de Padres y Apoderados Liceo Bicentenario Altos del Mackay
RUT: 65.039.877-7
Banco: Banco Estado
Tipo de cuenta: Chequera Electrónica
Número de cuenta: 84370638704
Correo electrónico: centropadresaltosdelmackay@gmail.com

En el año 2024, los recursos obtenidos de la recaudación fueron utilizados en:

1. Aportes para iniciativas deportivas, mejoramiento del liceo y compras menores para sus reuniones.
2. Donación a los cuartos medios para sus actividades de fin de año.
3. Apoyo económico a actividades de taller de ciencias y robótica, no financiados por proyectos 8% FNDR.
4. Gastos administrativos menores como pagarés de convenios de proyectos.

Para poder mantener los apoyos a distintas actividades del Liceo y a los cuartos medios, y poder ampliar a otros requerimientos de la comunidad educativa, **invitamos a los apoderados y apoderadas del Liceo Bicentenario Altos del Mackay a realizar el aporte antes señalado.**

Atentamente,

La Directiva

ESTATUTOS

CENTRO DE PADRES Y APODERADOS LICEO BICENTENARIO

ALTOS DEL MACKAY

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Constitúyese una Organización Comunitaria Funcional, de acuerdo a las Leyes N°19.418 y 20.500 y el Decreto N° 565 del Ministerio de Educación que aprueba el Reglamento General de Centros de Padres y Apoderados para los Establecimientos Educativos reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación y por las disposiciones del presente estatuto, denominada "Centro de Padres y Apoderados Liceo Bicentenario Altos del Mackay", en adelante, "la organización".

ARTÍCULO SEGUNDO: La organización tendrá por objeto:

- a) Representar a madres, padres y apoderados ante las autoridades del establecimiento en la solución de sus problemas educacionales y en la propuesta de mejoras de gestión.
- b) Apoyar la labor del establecimiento, interesándose por su prestigio, moral y prosperidad en lo referido a la infraestructura física y el mejoramiento de la calidad de la educación y formación de nuestros estudiantes y vinculación del establecimiento con la comunidad de su entorno.
- c) Incentivar la participación de las madres, padres y apoderados en materias relacionadas con los aspectos de salud, socioeconómica y educación de sus estudiantes.
- d) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos y, en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia;
- e) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada en principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ello las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno;
- f) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los estudiantes;
- g) Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral del alumnado;

- h) Proyectar acciones hacia la comunidad en general; difundir los propósitos e ideales del Centro de Padres; promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento cuando corresponda, participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, protección y desarrollo de la niñez y de la juventud;
- i) Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación integral de los estudiantes, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las acciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los estudiantes;
- j) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento *como* para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar;
- k) Conocer, cuando la Dirección del establecimiento lo estime procedente, el presupuesto y el plan anual de inversiones de fondos del establecimiento, e informar a la Dirección de las observaciones que le merezca. Del mismo modo podrá conocer el balance del año anterior y formular las observaciones que estimare pertinentes;
- l) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que las leyes les señalen;
- m) Realizar todo aquello que en definitiva, vaya en busca del bien común de la comunidad educacional en su conjunto.
- n) Postular a financiamiento público y privado para aportar en los objetivos y actividades del ámbito educativo, social, cultural, deportivo, medio ambiente, seguridad y otros que sean requerimientos de la comunidad educativa.
- o) Otros fines relacionados con el aporte a las necesidades, inquietudes y sugerencias de la comunidad educativa.

ARTÍCULO TERCERO: El domicilio de este Centro de Padres y Apoderados será Km. 3 Camino El Claro, en la ciudad de Coyhaique, provincia de Coyhaique, Región de Aysén. La duración será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

ARTÍCULO CUARTO: La organización no podrá perseguir fines de lucro y deberá respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO QUINTO: Los socios del Centro de Padres y Apoderados Liceo Bicentenario Altos del Mackay podrán ser de tres clases: activos, cooperadores y honorarios.

ARTÍCULO SEXTO: Serán socios activos del Centro de Padres y Apoderados quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser padre o madre, o en su defecto el tutor o curador, que tengan hijos o pupilos en calidad de estudiantes del establecimiento Liceo Bicentenario Altos del Mackay, que así lo soliciten, sin perjuicio de su derecho de designar a un tercero para que actúe en su representación.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Inscribirse voluntariamente en el Registro de Socios.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro de Padres y Apoderados.

Si esta contribución fuera de carácter económico, el Directorio y el socio cooperador fijarán su monto de común acuerdo.

Corresponde al Directorio aceptar o rechazar la designación de socio cooperador.

Los socios cooperadores no tendrán más derechos que el de ser informados anualmente de la marcha de la institución, ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a que se hubieren comprometido.

ARTÍCULO OCTAVO: Serán socios honorarios, aquellas personas que el Directorio por sus merecimientos o destacada actuación en favor del establecimiento o del Centro de Padres y Apoderados, otorgue esta distinción por unanimidad. Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones.

ARTÍCULO NOVENO: Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros al Directorio y demás organismos que integran la estructura orgánica de la entidad;
- b) Obtener los servicios y beneficios que, de acuerdo con los estatutos y reglamentos, otorgue la organización a sus socios activos;
- c) Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los estatutos y reglamentos,

otorgue la entidad a sus miembros;

- d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá* su rechazo o inclusión en la tabla de la Asamblea General. Todo proyecto o proposición patrocinada por el 5% de los socios o por 10% de los representantes de los Subcentros, con anticipación de quince días a la asamblea general, será presentada a la consideración de éste;
- e) Participar con derecho a voz y a voto en las asambleas generales;
- f) Participar con derecho a voz en las asambleas de subcentros; y,
- g) Tener acceso a los libros de actas, contabilidad y registro de socios de la organización.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º, los derechos contemplados en las letras a) y d) del presente artículo sólo podrán ser ejercidos por el padre o la madre presentes en la respectiva reunión o asamblea, o por uno de ellos, a voluntad de ambos, si los dos tuvieren la calidad de asistentes. En el evento, que el padre y o la madre hubieren designado a un tercero para que tenga su representación en el ejercicio de los derechos a que este inciso se refiere, se preferirá siempre al presente en la respectiva reunión o asamblea, o al representante del padre si ambos hubieren hecho la designación, y concurrieren simultáneamente a la reunión o asamblea y no se pusieren de acuerdo respecto a cual actuará.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son obligaciones de los socios activos:

- a) Cumplir los estatutos, reglamentos e instrucciones del Directorio o de las Asambleas Generales;
- b) Respetar y exigir el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que tome el Directorio, la Asamblea de Subcentros y las Asambleas Generales.
- c) Desempeñar oportuna y diligentemente los cargos o comisiones que se les encomienden;
- d) Procurar acrecentar el prestigio del Centro de Padres y Apoderados; y,
- e) Asistir a las reuniones de la Asamblea, sean Ordinarias y Extraordinarias, ejerciendo sus derechos en la forma establecida en los estatutos y reglamentos;

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En el evento de no cumplir con sus obligaciones los socios activos pueden ser sancionados con las siguientes medidas, atendiendo a lo siguiente:

- a) Faltas leves, con amonestación verbal o escrita;
- b) Incumplimiento reiterado o grave, con suspensión hasta por seis meses de todos sus derechos;
- c) Actos graves que comprometan el prestigio o existencia de la institución, con la expulsión. En el evento que estos actos fueran constitutivos de delitos, además de la sanción señalada en esta letra, se ejercerán las acciones civiles y criminales que correspondan.

La medida de expulsión deberá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en una reunión extraordinaria convocada específicamente para tratar esta materia.

Si el afectado fuese un Director, este acuerdo será adoptado en una reunión de Directorio, con exclusión de aquél.

El acuerdo debe ser notificado al afectado por carta certificada, acompañando copia de los antecedentes que lo ameriten. Se debe entender practicada esta notificación transcurridos cinco días, desde la fecha de su despacho por la Oficina de Correos.

El afectado una vez notificado podrá, dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de la notificación del acuerdo, solicitar al Directorio por escrito, reconsideración de la medida, el cual deberá resolver' dentro del plazo de quince días, contado desde la fecha en que se presentó la reconsideración.

El afectado podrá además, dentro del plazo de treinta días señalado en el inciso anterior, por escrito apelar ante la Asamblea General. El Directorio pondrá la apelación en conocimiento de la Asamblea General Ordinaria de Socios, que se celebre, la cual resolverá en definitiva, conservando el socio sus derechos y obligaciones de tal, en el tiempo intermedio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La calidad de socio activo se pierde:

- a) Por dejar de pertenecer el estudiante al establecimiento educacional;
- b) Por renuncia;
- c) Por expulsión, acción que deberá ser presentada por el Presidente del Directorio, el Directorio en su conjunto, por la petición de un curso o grupo de cursos, la cual será sometida a consideración a la Asamblea de Subcentros, quienes resolverán de manera resolutive; y,
- d) Por dejar de asistir a tres reuniones consecutivas del Directorio, Asambleas Generales y/o Asambleas de Subcentros, según corresponda, por impedir el normal funcionamiento de la organización. No se hará efectiva esta medida si existe sin justificación previa, mediante correo electrónico a la organización, o razón de fuerza mayor.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La calidad de socio cooperador y la de honorario se pierden por muerte, en el caso de las personas naturales; disolución o cancelación de la personalidad jurídica en el caso de las entidades que gozan de ese beneficio, y por renuncia. La de socio cooperador, además, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en favor del Centro

durante seis meses consecutivos, sin perjuicio que, si el Directorio así lo acuerda a solicitud del interesado, pueda recuperar esa calidad siempre que se ponga al día en las contribuciones económicas u obligaciones a que se hubiere comprometido.

TÍTULO TERCERO DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Asamblea será el órgano resolutivo máximo de la Organización y estará constituida por la reunión de todos los socios y socias. Existirán Asambleas Generales Ordinarias, Asambleas Generales Extraordinarias y Asambleas de Subcentros, las que deberán celebrarse con al menos la cuarta parte del mínimo de los constituyentes.

En las citaciones deberá indicarse el tipo de asamblea de que se trate, los objetivos, la fecha, hora y lugar de la misma.

Las asambleas podrán desarrollarse de manera presencial o virtual.

Las convocatorias a asambleas se realizarán, a través de la página web del Liceo, sin perjuicio del uso de redes sociales y grupos de whatsapp.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las Asambleas Generales Ordinarias serán, a lo menos, dos (2) veces al año, una por semestre.

La Asamblea General Ordinaria del primer semestre se celebrará en el mes de marzo o abril de cada año, en fecha posterior a la primera reunión de apoderados convocada por el establecimiento. En esta asamblea deberán tratarse las materias siguientes:

- a) Memoria anual de las actividades de la institución y el balance correspondiente;
- b) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- c) Informe de cuotas voluntarias;
- d) Balance de tesorería;
- e) Presentar y aprobar proyectos y presupuesto de la Organización;
- f) Presentar propuestas para la formulación del Plan de Desarrollo Educativo, cuando procediere;
- g) Elegir cuando corresponda a los miembros del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas; y,
- h) Cumplir con todo aquello que conforme a la ley y a los estatutos, no es de competencia de

las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si la Asamblea General Ordinaria no se celebrare en el día señalado, el Directorio convocará a una nueva que tendrá igualmente el carácter de Asamblea General Ordinaria, para tratar las mismas materias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas por el Directorio cada vez que se estime necesario para la marcha de la Institución, por el Presidente del Directorio o, a lo menos por un tercio de los socios, solicitud que debe constar por escrito.

Debe indicarse en la convocatoria los temas a tratar, en el caso que se avoquen a otras materias, cualquier resolución no producirá efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Se realizarán cuatro (4) Asambleas de Subcentros al año, dos (2) por semestre, donde deberá asistir a lo menos un representante de cada subcentro. Tendrán carácter resolutivo. Podrá asistir la directiva completa del subcentro, sin embargo, para efectos de toma de acuerdos, cada subcentro tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las siguientes materias sólo pueden ser tratadas en Asambleas Generales Extraordinarias:

- a) La reforma de los estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de la Ley 19418;
- e) La elección del primer directorio definitivo;
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral;
- g) La disolución de la organización;
- h) La incorporación a una unión comunal o el retiro de la misma, o a otras organizaciones; y
- i) La aprobación del plan anual de actividades.

Los acuerdos que recaigan sobre las letras a), b) y c) deberán ser presentados a la Municipalidad de Coyhaique, específicamente al Secretario Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Las citaciones a cualquier tipo se harán mediante la publicación de la convocatoria en la página web y redes sociales del establecimiento, así como

mediante comunicación en grupo de whatsapp de la organización. En el caso de las Asambleas Generales Ordinarias y Asamblea de Subcentros, la convocatoria se hará, a lo menos, con siete días de anticipación a la fecha de la respectiva reunión, debiendo contener la tabla de las materias que se trataban; para las Asambleas Generales Extraordinarias, se convocará con, a lo menos, dos días de anticipación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Las Asambleas Generales se realizarán con los socios que asistan y los acuerdos se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los socios activos presentes con derecho a voto.

Para los efectos de determinar el quórum para la constitución de la Asamblea General, cuando concurren ambos padres y/o representante designado, se considerará a todos ellos como un solo socio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las Asambleas de Subcentros se realizarán con los socios integrantes de directivas de subcentros que asistan más el directorio vigente de la organización.

Los acuerdos se tomarán con la mayoría absoluta de sus integrantes, considerando un voto por cada subcentro, más los votos del directorio vigente de la organización.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Se debe dejar constancia en un Libro de Actas de todas las deliberaciones y acuerdos adoptados, el cual debe llevar la firma del Presidente y Secretario o por quienes los estén representando.

Se podrá estampar en él los reclamos y sugerencias que los socios estimen pertinentes a la reunión.

El Libro de Actas podrá ser material o virtual; en el caso de ser virtual, estará en una carpeta Drive del correo oficial de la organización, cuyo enlace estará disponible en la página web del establecimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Organización y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces.

Si falta el Presidente, la Asamblea será presidida por el Vicepresidente; en ausencia de ambos, la Asamblea será presidida por el Director o persona que la propia Asamblea designe para el efecto.

Podrá participar el docente asesor del establecimiento, el que no tendrá derecho a voto, sólo derecho a voz.

TÍTULO CUARTO DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La dirección y administración corresponde a un Directorio, el cual está constituido por, a lo menos, tres directores que tendrán las funciones de presidente, secretario y tesorero; podrá estar integrado por tres directores adicionales, que tendrán las funciones de vicepresidente, prosecretario y protesorero. Las atribuciones o funciones se detallan en los títulos quinto y sexto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Directorio debe ser elegido en la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo o abril, de acuerdo a lo establecido en Artículo Décimo Quinto. Serán elegidos en votación directa, secreta e informada y permanecerán en su cargo por el plazo de tres años, pudiendo ser reelegido una sola vez.

Serán elegidos aquellos que, en una misma y única votación obtengan mayor cantidad de votos, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual, los demás Cargos se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad como socios y si ésta subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Sólo podrán ser miembros del Directorio aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Set mayor de 18 años de edad;
- b) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- c) Ser socio activo con a lo menos 10 días de afiliación;
- d) No habérsele aplicado una medida disciplinaria de las contempladas en el estatuto;
- e) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, ni haberla recibido en los últimos 10 años a la fecha, que deberá ser validado mediante certificado de antecedentes para fines especiales.
- f) No ser miembro de la comisión electoral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Directorio debe constituirse en una reunión que ha de celebrarse dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su elección.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: En caso de fallecimiento, renuncia, imposibilidad definitiva o temporal de un director, se reemplazará por el director suplente que corresponda, el que permanecerá por el tiempo que falte para completar el lapso del reemplazado o el que dure la imposibilidad temporal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Corresponde al Directorio:

- a) Dirigir y administrar los bienes de la Organización conforme a sus objetivos;
- b) Estimular la participación de los padres y apoderados en las actividades del Centro;
- c) Informar periódicamente a la Dirección del establecimiento Liceo Bicentenario Altos del Mackay acerca del desarrollo de programas de trabajo del Centro, de las inquietudes e intereses de los padres en torno a la marcha del proceso escolar, y obtener de dicha Dirección la información indispensable para mantener compenetrados a los padres y apoderados de los propósitos y desarrollo del proyecto educativo del establecimiento;
- d) Convocar a las asambleas, cuando corresponda, conforme a los estatutos;
- e) Redactar y someter a la Asamblea General, los reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento de la Organización, como también todo aquello que se estime necesario;
- f) Cumplir los acuerdos de la asamblea general;
- g) Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria una memoria, balance e inventario que señale la inversión de los fondos y otros antecedentes pertinentes;
- g) Formular el presupuesto anual de entradas y gastos, y el Plan Anual de Actividades y someterlos en el mes de marzo a la aprobación de la Asamblea General Extraordinarias;
- h) Designar comisiones especiales y supervigilarlas;
- i) Designar a los socios honorarios;
- j) Autorizar al Presidente a invertir fondos sociales, sin previa consulta a la Asamblea General, bajo la vigilancia de la comisión revisora de cuentas;
- k) Realizar todas aquellas actividades señaladas en estos estatutos y en la ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Como administrador de los bienes sociales, el directorio está facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y crédito y gtrar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades, corporaciones, fundaciones y comunidades; asistir a las asambleas o juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones, contratar seguros,

pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el presidente y un director' o en dos o más directores o en un tercero con acuerdo unánime del directorio, el ejercicio de las facultades económicas que se acuerden y las administrativas que requiere la organización interna del Centro de Padres. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecas, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la entidad; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Corresponde al Presidente o quien lo subrogue, llevar a cabo cualesquiera de los actos acordados en el artículo anterior, en conjunto con el Tesorero u otro Director, si aquél no pudiere concurrir, debiendo en su actuar regirse por los términos del acuerdo del Directorio o Asamblea.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: De los acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por todos los directores que asistieron a la reunión.

Si algún Director lo estima necesario podrá exigir que se deje constancia en el acta, de su observación o repaso.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Si algún miembro del Directorio impidiere el ejercicio de alguno de los derechos a los socios activos de la organización, será causal de amonestación, suspensión o expulsión de la misma.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Los directores cesarán en sus cargos por:

- a) Por el cumplimiento del período para el cual fueran elegidos;
- b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquélla;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los estatutos;
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto;
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la respectiva organización, y
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la transgresión de los derechos establecidos en el artículo 12 de la Ley N°19.418 y será motivo de censura, suspensión o expulsión de su calidad de director, la

transgresión del Decreto N° 565 del Ministerio de Educación, el incumplimiento de los estatutos y/o el uso personal o no autorizado de los bienes o recursos económicos de la organización.

TÍTULO QUINTO

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: El Presidente del Directorio, el cual además es Presidente de la Organización, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar los bienes que conformen el patrimonio de la organización, siendo éste civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la organización, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4º, sin perjuicio de la representación que le corresponda al directorio, conforme a lo señalado en la letra e) del artículo siguiente;
- c) Citar a asamblea general ordinaria, asamblea general extraordinaria o asamblea de subcentros.
- d) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas;
- e) Ejecutar los acuerdos de la asamblea;
- f) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año precedente;
- g) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que el estatuto encomiende al Secretario, al Tesorero y otros que designe el Directorio;
- h) Organizar los trabajos del Directorio, estando facultado para establecer prioridades en su ejercicio;
- i) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Organización;
- j) Velar por el cumplimiento de los estatutos, de los reglamentos, de los planes de trabajo y de los acuerdos; y,
- k) Cumplir con todo aquello que le señalan los estatutos y la ley.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al directorio, o a la asamblea, según lo exijan la ley o los estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad que no sea definitiva del Presidente, lo subrogará el director que defina el Directorio.

En el caso de fallecimiento, renuncia o ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá como tal, hasta la terminación del respectivo período.

En el evento de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad definitiva del Vicepresidente, el Directorio designará un reemplazante de entre sus miembros, por el plazo que falta para el término del respectivo período.

TÍTULO SEXTO

DEL SECRETARIO GENERAL, PROSECRETARIO, TESORERO Y PROTESORERO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Corresponderá al Secretario:

- a) Desempeñar las funciones de Ministro de Fe en todo aquello en que deba intervenir;
- b) Certificar la autenticidad de los acuerdos y resoluciones del Directorio y de la Asamblea General;
- c) Redactar y despachar, con la firma del Presidente, toda la correspondencia de la Organización;
- d) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- e) Tomar las Actas de las sesiones de Directorio y de las Asambleas,, redactarlas e incorporarlas en los libros respectivos con su firma;
- f) Señalar a la asamblea general, cuando proceda, las inhabilidades que afecten a los postulantes al Directorio;
- g) Despachar las citaciones, instruyendo al efecto, a los delegados de cada curso, conforme a lo preceptuado en estos estatutos;
- h) De acuerdo con el Presidente redactar la tabla del Directorio y de las asambleas;
- i) Autorizar con su firma las copias de las actas solicitadas por algún miembro de la Organización;
- j) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la Organización;
- k) Llevar el Registro de Socios, las solicitudes de ingreso y atender a los socios en sus peticiones;
- l) Cumplir, en definitiva, con todo aquello que le encomiende el Presidente, el Directorio, los Estatutos y la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Corresponderá al Prosecretario subrogar al Secretario en los casos de ausencia o impedimento que no sea definitivo, renuncia o fallecimiento, hasta el término del impedimento o la designación del nuevo Secretario, así como apoyarlo en sus labores, las cuales podrán ser compartidas según acuerdo del Directorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Corresponderá al Tesorero:

- a) Responsabilizarse de la custodia de los bienes y valores de la Organización;
- b) Rendir fianza a satisfacción del Directorio al hacerse cargo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el reglamento;
- c) Llevar a1 día los libros de contabilidad, conforme a lo dispuesto en el reglamento;
- d) Mantener depositados en la cuenta corriente, de la Institución bancaria que señale el Directorio, los fondos de la Organización;
- e) Efectuar, conjuntamente con el Presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionados con la Institución, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios;
- f) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad;
- g) Exhibir cuando corresponda, todos los libros y documentos de la Tesorería para su revisión y control;
- h) Llevar y mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución, y,
- i) Presentar en forma extraordinaria un estado de tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio, o la Asamblea General, y el balance general de todo el movimiento contable del respectivo período.
- j) Asesorar a los apoderados que tengan la función de tesoreros en cada subcentro, generando instructivos en la materia.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Corresponderá al Protesorero subrogar al Tesorero en los casos de ausencia o impedimento que no sea definitivo, renuncia o fallecimiento, hasta el término del impedimento o la designación del nuevo Secretario, así como apoyarlo en sus labores, las cuales podrán ser compartidas según acuerdo del Directorio.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SUBCENTROS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: En cada curso del establecimiento existirá un Subcentro, compuesto por un grupo de apoderados con los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Delegado, los cuales durarán un año en sus funciones y podrá ser reelegido.

Se elegirán en la primera reunión de apoderados en marzo o abril de cada año, siendo informados por la Dirección del establecimiento al Directorio de la organización, en un plazo menor a siete días.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El Presidente de cada Subcentro representará a los

apoderados de su curso frente a la Dirección del establecimiento.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: El Secretario de cada Subcentro llevará las actas de las reuniones de apoderados y tendrá la función de redactar las cartas que el Presidente y/o los apoderados del curso hayan acordado en reunión o en otras instancias de coordinación de los apoderados.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: El Tesorero de cada Subcentro llevará una cuenta de tesorería con las cuotas y otros ingresos de cada curso, con el detalle de los ingresos y egresos, custodiando las boletas o facturas de compra. Rendirá cuenta al inicio de cada año con el balance de los recursos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: El Delegado de cada Subcentro tendrá la representación del curso en las Asamblea de Subcentros y tendrá como funciones:

- a) Organizar y orientar la participación de los padres y apoderados de su curso en las actividades de la organización;
- b) Recoger las opiniones y propuestas de éstos;
- c) Participar y representar al curso en las Asambleas de Subcentros;
- d) Mantener informados oportunamente a sus representados; y,
- e) Vincular a su curso con el Directorio del Centro.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Todos los integrantes del Subcentro podrán participar en la Asamblea de Subcentros, pero cada Subcentro tendrá derecho a un voto cuando se requiera tomar acuerdos.

TÍTULO OCTAVO DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: La organización podrá realizar su trabajo mediante comisiones integradas por socios, encargándose a ellas el estudio y gestión de cualquier asunto determinado, dentro del plazo y según las directrices que se señalen.

El Directorio podrá definir Reglamentos Internos para estas comisiones.

TÍTULO NOVENO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: La organización proporcionará a sus socios y pupilos los beneficios sociales que señala el estatuto, de acuerdo con el programa de actividades y el presupuesto de entradas y gastos que apruebe la primera Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Para tener derecho a gozar de los beneficios sociales que determine anualmente el Directorio, los socios interesados deberán reunir los requisitos que determine el reglamento respectivo, elaborado para el cumplimiento de dichas funciones específicas.

TÍTULO DÉCIMO DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: El patrimonio de la Organización estará formado por:

- a) Cuotas ordinarias;
- b) Cuotas extraordinarias cuando corresponda;
- c) Ingresos provenientes de sus actividades como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- d) Subvenciones, aportes o fondos fiscales y municipales que se les otorguen;
- e) Donaciones realizadas por empresas o particulares;
- f) Bienes que la institución adquiera a cualquier título; y,
- g) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: No existirá cuota de incorporación. La cuota ordinaria será voluntaria, de acuerdo a lo que indica el Decreto Exento N° 1623 del Ministerio de Educación, y tendrá un valor anual de hasta ½ Unidad Tributaria Mensual (UTM).

La cuota ordinaria será pagada una vez al año, de preferencia en el periodo de matrícula del establecimiento, o en varias cuotas dentro del año.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General Extraordinaria en casos justificados.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no pueden ser destinados a otro fin, que no sea aquel para el cual fueron solicitados, a menos que una Asamblea General convocada para estos efectos, decidiera darle otro destino.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: Los fondos de la organización deberán mantenerse en Bancos o Instituciones Financieras legalmente reconocidas, a nombre de la misma. No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a 2 (dos) unidades tributarias mensuales.

Los movimientos de los fondos se darán a conocer en el Balance de Tesorería de cada año.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: La Comisión Revisora de Cuentas deberá estar integrada, a lo menos, por tres socios activos, que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, en que se elija el Directorio.

Para ser miembro de la Comisión Revisadora de Cuentas es necesario cumplir con los mismos requisitos establecidos para el Directorio.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos hasta por dos años consecutivos.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO: Corresponderá a la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Revisar trimestralmente los Libros de Contabilidad y los comprobantes de ingresos que deben ser exhibidos por el Tesorero, cuando se le soliciten;
- c) Informar en las asambleas, cuando corresponda, acerca del estado financiero de la entidad, debiendo informar de cualquier posible irregularidad que detecte;
- d) Comprobar la exactitud del inventario; e,
- e) Informar por escrito a la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo o abril, sobre el estado financiero, la labor de tesorería durante el año y sobre el balance anual elaborado por el Tesorero, sugiriendo la aprobación o rechazo, sea total o parcial, del mismo.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DEL CENTRO DE PADRES

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: La reforma del presente estatuto sólo podrá efectuarse en una Asamblea General Extraordinaria convocada para ello.

La reforma requiere el voto conforme de la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto y regirá una vez aprobada por la Municipalidad de Coyhaique.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: La disolución voluntaria del Centro podrá ser propuesta por el Directorio:

- a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en los estatutos;
- b) Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho éste que podrá ser comunicado al secretario municipal respectivo por cualquier afiliado a la organización, o
- c) Por caducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo 8º de la Ley N°19.418.

Esta proposición será debatida en una Asamblea General Extraordinaria convocada para ello. Para acoger la proposición de disolución se requiere el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

La disolución será declarada mediante decreto alcaldicio fundado, notificado al Presidente de la organización respectiva, personalmente o, en su defecto, por carta certificada. La organización tendrá derecho a reclamar ante el tribunal electoral regional correspondiente, dentro del plazo de treinta días contado desde la notificación.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO: Aprobada la disolución voluntaria o decretada la cancelación de la personalidad jurídica, sus bienes pasarán a una institución de bien público o de beneficencia determinada en Asamblea General Extraordinaria o Asamblea de Subcentros.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA INCORPORACIÓN A ORGANIZACIÓN COMUNAL O REGIONAL

ARTÍCULO SEXUAGÉSIMO: La incorporación a una organización comunal o regional se deberá decidir en una Asamblea General Extraordinaria o una Asamblea de Subcentros, citada para tal efecto, y por el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.